

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Procedente del reparto virtual, fue asignada a este despacho la demanda ejecutiva formulada por la Sociedad **CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.**, a través de apoderado, Dr. Libardo Antonio Mercado Payares, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.840.981 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado N° 249.124 del Consejo Superior de la Judicatura, contra la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C S.A.S.** identificada con NIT 900.433.739-7, representada legalmente por Jorge Luis Cabaleiro Delgado identificado con C.C. N° 7.920.596, y contra la Sociedad **OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S.** identificada con NIT: 830.031.936-2 representada legalmente por Jesús Giovanni Inciarte Lizarazo, los cuales conforman el **CONSORCIO SAN ROQUE** identificado con NIT: 901.142.966-7, representado legalmente por Amaury Antonio Cabaleiro Delgado identificado con C.C. 79'994.710, que presenta como soporte un título valor **PAGARE 0010**, suscrito el día 05 de Abril del año 2021 y con fecha de vencimiento el día 03 de Mayo del año 2021, por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600'000.000,00)**, la cual inicialmente fue inadmitida en un principio debido a no reportarse dirección para notificación del demandado y no reportarse a través del correo del poderdante **CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.** el poder otorgado a su apoderado, siendo subsanada dentro del término respectivo, por lo que se procede a definir sobre la orden de pago pedida.

Como del documento título valor PAGARE N° 0010 acompañado en imagen en blanco y negro con la demanda, resulta a cargo de los demandados y en favor de la Sociedad ejecutante, una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales y por la cuantía de lo pretendido y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede conforme a lo establecido en los artículos 28 numeral 3, 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., a librar la orden de pago pedida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1. Librase orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA contra la Sociedad **CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS A.C S.A.S.** identificada con NIT 900.433.739-7, representada legalmente por Jorge Luis Cabaleiro Delgado identificado con C.C. 7.920.596, y la Sociedad **OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A S.A.S.** identificada con NIT 830.031.936-2, representada legalmente por Jesús Giovanni Inciarte Lizarazo identificado con C.C. 1.122.810.440, integrantes del **CONSORCIO SAN ROQUE** identificado con NIT: 901.142.966-7 representado legalmente por Amaury Antonio Cabaleiro Delgado identificado con C.C. 79'994.710, y a favor de la Sociedad **CONCRETOS DEL NORTE S.A.S.** identificada con N.I.T N° 900303345-1, representada legalmente por el señor Jorge Alberto Hernández Montes, mayor de edad identificado con C.C. N° 92.510.297:

1.1. Por la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600'000.000,00)** por concepto de capital adeudado contenido en el titulo valor presentado al cobro **PAGARE N° 0010 y CARTA DE INSTRUCCIONES** de fecha 5 de abril de 2021, vencido el 3 de mayo de 2021, titulo valor que desde ya queda en custodia del ejecutante y a disposición de este proceso y juzgado para lo que se llegue a requerir.

1.2. Por los intereses corrientes del capital adeudado indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 1,5% mensual pactada por las partes siempre y cuando no supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y en caso de sobrepasarla se aplicará esta, desde el día 5 de abril de 2021 al 03 de mayo de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios del capital adeudado indicado en el numeral 1.1., a la tasa del 1,5% mensual pactada por las partes siempre y cuando no supere la máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera y en caso de sobrepasarla se aplicará esta, desde el día 04 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2. Ordénese a los demandados, que cumplan con la obligación cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del acreedor en el término de cinco (5) días.

3. Oficiése a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

4. Una vez se reporte por el ejecutante el envío de la demanda y sus anexos a cada uno de los ejecutados allegando los comprobantes correspondientes, y se materialice el trámite de las medidas cautelares solicitadas junto con la demanda, notifíquese el presente auto personalmente por secretaría a los deudores ejecutados al correo electrónico indicado en la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., armonizado con los artículos 2, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, remitiéndole copia de esta providencia, estableciendo mecanismos de confirmación de recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de estos.

5. Téngase al Abogado Doctor Libardo Antonio Mercado Payares, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.102.840.981 y portador de la Tarjeta Profesional N° 249.124 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Cuellar Moreno

Juez

Civil 002

Juzgado De Circuito

Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b85a6b4fdd081df5c88889d8c38e18ba191baa6d90cbbf1aa986ec0d55a7417**

Documento generado en 20/08/2021 04:47:07 PM